



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046 Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00209 00	Ejecutivo Singular	RAMIRO ACEVEDO	LEONARDO FABIO ROSALES SOLANO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN - Librar oficio ante la POLICÍA NACIONAL SIJIN	03/11/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2017 00499 00	Ejecutivo Singular	NANCY JAZMIN ÚRIBE JAIMES	SERGIO LUIS MADRID BENITEZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ, del auto de mandamiento de pago.	03/11/2022	1	PDF53
68001 40 03 026 2017 00621 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL-	JAIRO RUIZ FERREIRA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados ANDRÉS ALFONSO RUIZ FERREIRA y MARTIN NÚÑEZ RAMÍREZ, del auto de mandamiento de pago.	03/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2017 00621 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS - CAVIPETROL-	JAIRO RUIZ FERREIRA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BANCO AV VILLAS	03/11/2022	2	PDF35
68001 40 03 026 2017 00749 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	SURTICASCOS Y LLANTAS SAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada SURTICASCOS LLANTAS S.A.S del auto de mandamiento de pago.	03/11/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 2017 00749 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	SURTICASCOS Y LLANTAS SAS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BANCO DAVIVIENDA y BANCO PICHINCHA	03/11/2022	2	PDF17
68001 40 03 026 2017 00754 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	HECTOR HUMBERTO SUAREZ VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la NUEVA EPS para que, en término de 5 días al recibido de esta comunicación, dé contestación al oficio No. E1-126 de abril de 2022	03/11/2022	1	PDF34

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022						E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación		Fecha Auto	Cuaderno	Folios	
68001 40 03 026 2018 00292 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ENRIQUE PORTILLO SANTIAGO	LILIANA RODRIGUEZ HERRERA	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso Y Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso		03/11/2022	1	PDF02	
68001 40 03 026 2018 00391 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	AUGUSTO JOSE TRIANA BARRERA	Auto que Aprueba Costas		03/11/2022	1	PDF45	
68001 40 03 026 2018 00514 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTES	ANA JESUS MORANTES	Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRECCIÓN: Cerrada la audiencia y al momento de elaborar el acta correspondiente se advierte el error al disponer el emplazamiento de la heredera MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTE (ya reconocida en el expediente. Razón por la cual se dispone corregir el error conforme lo reglado por el Art. 286 del C. G. P. y para todos los efectos legales y procesales , tener presente que la orden de emplazamiento es para los Herederos Indeterminados de la heredera BLANCA MARÍA GUTIÉRREZ MORANTES. E incluir la presente acta para que se surta la notificación de esta providencia en estado No. 046		03/11/2022	1	PDF72	
68001 40 03 026 2018 00629 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO -COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS	MARIA VICTORIA GARCIA MIRANDA	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO y Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso		03/11/2022	1	PDF07	
68001 40 03 026 2018 00640 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO PICHINCHA S.A.	ADOLFREDO RODRIGUEZ ARIAS	Auto termina proceso por desistimiento Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO Y Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso		03/11/2022	1	PDF05	
68001 40 03 026 2018 00879 00	Ejecutivo Singular	JOSE RUPERTO JIMENEZ	DAVID SPENCER MANJARRES BENAVIDES	Auto ordena notificar REQUERIR a la parte actora para que realice la notificación de los demandados DAVID SPENCER MANJARRES, a efectos de proseguir el trámite del proceso		03/11/2022	1	PDF46	
68001 40 03 026 2018 00898 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NO ACEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante.		03/11/2022	1	PDF78	
68001 40 03 026 2018 00898 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso.		03/11/2022	2	PDF54	

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante	03/11/2022	1	PDF35
68001 40 03 026 2019 00003 00	Ejecutivo Singular	CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO PST-QUIRURGICO CENPOST LTDA.	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso	03/11/2022	2	PDF38
68001 40 03 026 2019 00029 00	Ejecutivo Singular	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF93
68001 40 03 026 2019 00296 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga para que haga la devolución inmediata del Despacho Comisorio No. 004 del 5 de febrero de 2020, tal como se comunicó mediante oficio No. 1057 del 22 de octubre de 2021	03/11/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2019 00315 00	Ejecutivo Singular	YEIMY TATIANA ROA AZA	DIEGO ARMANDO VARGAS LIZCANO	Auto de Tramite NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador de la POLICÍA NACIONAL como de aplicación de desacato en su contra. Primero, porque la memorialista actúa en el proceso como apoderada de la demandante y no como parte. Segundo, porque incluso si fuera la ejecutante, no se cumple con el requisito señalado en el Art. 156 del C. S. T., en tanto la naturaleza de PRECOMACBOPER es la de una precooperativa y no una cooperativa legalmente autorizada. Tercero, porque dicha prelación sólo es procedente si la obligación se adquiere con una Cooperativa, pero además si la misma es demandante (cosa que no se presenta en este caso). Cuarto porque la medida no se decreta con dicho beneficio. Y finalmente, porque no es procesal ni sustancialmente dable iniciar trámite incidental por desacato a la luz del Decreto 2591 de 1991 porque no media orden judicial de tutela y de existir no es este despacho judicial el competente para verificar su cumplimiento.	03/11/2022	2	PDF34

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, de forma inmediata, de respuesta al oficio No. L0382 del 22 de noviembre de 2021. Dirigidos al correo electrónico desde el 23 de noviembre de 2021	03/11/2022	1	PDF156
68001 40 03 026 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BADILLO	ANA TILCIA OREJARENA	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	03/11/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00513 00	Ejecutivo Singular	OSCAR HERRERA SUAN	JAZMIN BERNAL BECERRA	Auto ordena emplazamiento ORDENAR el emplazamiento de la demandada JAZMÍN BERNAL BECERRA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.REQUERIR a ASMET SALUD EPS S.A.S, para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación. De respuesta al oficio No. E1-272 del 29 de julio de 2022.	03/11/2022	1	PDF34
68001 40 03 026 2019 00650 00	Ejecutivo Singular	GONZALO ANDRES PARRA MENDOZA	JOSE MANUEL VIDES PACHECO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JOSÉ MANUEL VIDES PACHECO del auto de mandamiento de pago.	03/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2019 00650 00	Ejecutivo Singular	GONZALO ANDRES PARRA MENDOZA	JOSE MANUEL VIDES PACHECO	Auto declara desierto recurso DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto proferido el 12 de noviembre de 2019, por el cual se negó la solicitud de embargo de mesada pensional al demandado	03/11/2022	2	PDF08
68001 40 03 026 2019 00691 00	Ejecutivo Singular	AGENTES COMERCIALES DE COLOMBIA E U AGENCCOL E U	PANADERIA TUTTIPAN DE COLOMBIA SAS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada del citatorio remitido a los demandados el 10 de octubre de 2022.	03/11/2022	1	PDF54

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00721 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	LEOPOLDO PICO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue certificación de la empresa de mensajería donde aclare la razón de la diferencia advertida y concrete los datos exactos de la comunicación entregada al correo monika_milton@hotmail.com el 10 de mayo de 2022.	03/11/2022	1	PDF27
68001 40 03 026 2019 00721 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	LEOPOLDO PICO CASTELLANOS	Auto que Ordena Requerimiento SOLICITAR a la JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE GIRÓN, que dentro de lo posible y un término de 5 días posteriores a la notificación del presente. Informe trámite dado al Despacho Comisorio No. 42 del 15 de julio de 2021 repartido a esa dependencia el 31 de agosto de 2021. Y precise estado actual de la comisión. REMITIR por la parte demandante copia de esta providencia anexando PDF 05, 06, 10 y 11	03/11/2022	2	PDF13
68001 40 03 026 2019 00861 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LELIS ARCADIO ROMERO MORALES	Auto Resuelve Sobre el Retiro de la Demanda AUTORIZAR bajo su responsabilidad el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada - A costa de la parte demandante se ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas y que se hubieran materializado en este asunto	03/11/2022	1	PDF12
68001 40 03 026 2020 00119 00	Verbal Sumario	ELIAS CORREA RODRIGUEZ	SUSANA CAMACHO DELGADO	Auto Releva Perito DESIGNAR como nuevo perito evaluador MARÍA ISABEL ACEVEDO SERRANO	03/11/2022	1	PDF83
68001 40 03 026 2020 00226 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	DIANA CAROLINA HERRERA DUARTE	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF22

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 6	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00280 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM GAMBOA	Auto ordena notificar NEGAR la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no se acredita gestión de notificación completa conforme los Arts. 291 y 292 del CGP a la dirección informada en el proceso. REQUERIR a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., remita la notificación a la dirección señalada en la demanda. Esto es, Calle 34 AN-A No. 8 A-2-09 torre 7 bloque A apartamento 202 Barrio Café Madrid Bucaramanga	03/11/2022	1	PDF40
68001 40 03 026 2020 00280 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MYRIAM GAMBOA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, AV. VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR y SCOTIABANK, para que informen trámite dado al oficio 3163 del 01 de octubre de 2020. DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por BBVA e ITAÚ, en escritos que obran en PDF 12 a 14 del C-2.	03/11/2022	2	PDF20
68001 40 03 026 2020 00282 00	Ejecutivo Singular	DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ	ANDRES FABIAN PULIDO MORENO	Auto niega emplazamiento REQUERIR a MOVISTAR, CLARO, TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente ANDRÉS FABIÁN PULIDO MORENO, como propietario y/o usuario de la línea telefónica 3136156806 y 3175213294.	03/11/2022	1	PDF16
68001 40 03 026 2020 00282 00	Ejecutivo Singular	DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ	ANDRES FABIAN PULIDO MORENO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio No. S2021-015075/RASES- GRUFI-29 proveniente de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL	03/11/2022	2	PDF26

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 7	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00405 01	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MARISOL PRADA JAIMES	SIN DEMANDADO	Auto Niega Desistimiento NEGAR la solicitud de desistimiento tácito elevada por la liquidadora, en tanto el impulso de la actuación se encuentra por ahora a su cargo. Y REQUERIRLE para que acredite las gestiones realizadas en el cumplimiento del ordinal CUARTO del auto del 21 de junio de 2021, a efecto de autorizar la entrega de los honorarios.	03/11/2022	1	PDF170
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	03/11/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00472 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/11/2022	1	PDF42
68001 40 03 026 2020 00472 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	CESAR MORENO RIVERA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta dada por COLPENSIONES	03/11/2022	1	PD16
68001 40 03 026 2020 00502 00	Ejecutivo Singular	BARBARA VELANDIA DELGADO	OSCAR RUGELES MONTOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija el día 22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencia del Art. 392 CGP. -se procedió a decretar las pruebas	03/11/2022	1	PDF45
68001 40 03 026 2020 00540 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	NUBIA SERRANO MANTILLA	Auto de Tramite REANUDAR por petición de parte ejecutante, la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas XVO649 - AUTORIZAR a la parte ejecutante, para dar gestión correspondiente al Despacho Comisorio No. 28 del 13 de mayo de 2021	03/11/2022	2	PDF34
68001 40 03 026 2021 00033 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLADIMIR ORDUZ ARENAS	Auto que Aprueba Costas APROBAR la liquidación presenta por la parte demandante con corte a 15 de marzo de 2022 (numeral 3° del Art. 446 del CGP).	03/11/2022	1	PDF29
68001 40 03 026 2021 00033 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLADIMIR ORDUZ ARENAS	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la entidad financiera en escrito que obran en PDF 13 del C-2	03/11/2022	2	PDF18

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00033 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLADIMIR ORDUZ ARENAS	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA) adelantado por JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de BLADIMIR ORDUZ ARENAS.ABSTENERSE de ordenar el levantamiento as medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por continuar del proceso, frente a la demanda principal.	03/11/2022	3	PDF20
68001 40 03 026 2021 00128 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	ANGELA PATRICIA SEPULVEDA GALVIS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/11/2022	1	PDF40
68001 40 03 026 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	EDDYZABETH MATEUS MORA	GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA	Auto de Tramite CUMPLIR de manera inmediata lo ordenado en auto de fecha del 29 de agosto de 2022, en relación con SANITAS EPS, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto de EDNA SANDRY CARRILLO CORONEL.	03/11/2022	1	PDF33
68001 40 03 026 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	EDDYZABETH MATEUS MORA	GERMAN GONZALO MARTINEZ LAGUNA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por COOPERATIVA COOMULTRASAN en escrito que obra en PDF 39 del C-2	03/11/2022	2	PDF40
68001 40 03 026 2021 00235 00	Ejecutivo Singular	CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL CORVIVIENDAS EU	KATERINE FEREZ MENESES	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en escritos que obran en PDF 51 y 52 del C-2.REQUERIR a la parte ejecutante, allegue certificado de tradición del vehículo sobre el cual recae la medida.	03/11/2022	2	PDF53
68001 40 03 026 2021 00240 00	Monitorio	JESUS ALFONSO MOGOLLON	RONALD ALEJANDRO GONZALEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DNL 338 propiedad del demandado RONALD ALEJANDRO DÍAZ	03/11/2022	3	PDF10
68001 40 03 026 2021 00296 00	Ejecutivo Singular	YANETH CRISTINA BAEZ MALAGON	BELISARIO BRAVO SILVA	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF44
68001 40 03 026 2021 00528 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S.	CARLOS EDUARDO NARANJO CHAPARRO	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF30

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF54
68001 40 03 026 2021 00623 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	RAMIRO BLANCO CORREDOR	SIN DEMANDADO	Auto Niega Solicitud NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por FONDO DE EMPLEADOS KIKES - FONDEKIKES. Al resultar contraria a lo reglado por los numerales 1° y 4° del Art. 565 del C. G. P. -DESIGNAR como liquidador a MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ	03/11/2022	1	PDF49
68001 40 03 026 2021 00628 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JAVIER VILLAMIZAR ALVAREZ	Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.	03/11/2022	1	PDF53
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA) - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.	03/11/2022	2	PDF12
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto ordena emplazamiento ORDENAR el emplazamiento del demandado de MARÍA NANCY ARDILA PINTO, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022	03/11/2022	1	PDF31
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR nuevamente a BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA y BANCO CITIBANKpara que de manera inmediata informen trámite dado a los oficios No. 983 y 984 de 7 de octubre de 2021. DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por AV VIILAS y COOPCENTRAL	03/11/2022	2	PDF45
68001 40 03 026 2021 00746 00	Verbal Sumario	CLAUDIA SILVA VEGA	YANETH RUEDA PRADA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que aporte los linderos del referido bien inmueble, toda vez que dicho dato no se encuentra consignado en el certificado de tradición	03/11/2022	2	PDF41
68001 40 03 026 2021 00785 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.	ABRAHAM FEGHALI FEGHALI	Auto que Aprueba Costas Ordena remitir a ejecución	03/11/2022	1	

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 10	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00860 00	Verbal Sumario	GERARDO VILLAMIL LEON	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes y CTDs cuyo titular sea las demandadas GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA - Se deja constancia secretarial en el sentido que la presente providencia es de fecha 27 de octubre de 2022. Pero por error se omitió su correspondiente registro en dicha fecha. En consecuencia, se procede a su registro con fines de su debida notificación por estado. Sin que ello modifique de ninguna manera la fecha de la providencia. Que se reitera es del 27 de octubre de 2022, registrada hoy 03 de noviembre de 2022 y publicada en estados el 04 de noviembre de 2022.	03/11/2022	2	PDF119
68001 40 03 026 2021 00894 00	Verbal Sumario	HECTOR SUICA PUIN	VICTOR JULIO DÍAZ MATÍNEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia RECONOCER al Dr. JOSÉ NORBERTO ACEVEDO BAYONA como apoderada judicial de la parte accionante. SE DECRETAN PRUEBAS Yse fija el día 15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P.	03/11/2022	1	PDF63
68001 40 03 026 2021 00921 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DEMNADA ACUMULADA - Se deja constancia secretarial en el sentido que la presente providencia es de fecha 27 de octubre de 2022. Pero por error se omitió su correspondiente registro en dicha fecha. En consecuencia, se procede a su registro con fines de su debida notificación por estado. Sin que ello modifique de ninguna manera la fecha de la providencia. Que se reitera es del 27 de octubre de 2022, registrada hoy 03 de noviembre de 2022 y publicada en estados el 04 de noviembre de 2022	03/11/2022	3	PDF09
68001 40 03 026 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	03/11/2022	1	PDF16
68001 40 03 026 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB	OLGA CRISTINA GOMEZ LOZANO	Auto decreta medida cautelar ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placa TAP850 de propiedad de la demandada OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO identificada con C.C. No. 63.339.453	03/11/2022	2	PDF21

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 11	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.	03/11/2022	1	PDF22
68001 40 03 026 2022 00026 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN GUILLERMO EFRAIN DARIO DIAZ ANDRADE	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por AVIANCA S.A. y el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -NEGAR la solicitud de requerimiento a AVIANCA	03/11/2022	2	PDF37
68001 40 03 026 2022 00044 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	HECTOR MAURICIO ACUÑA COBOS	Auto termina proceso por Pago LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.	03/11/2022	1	PDF13
68001 40 03 026 2022 00051 00	Tutelas	LEONARDA NARVAEZ VDA DE TORRES	EPS SURAMERICANA S.A	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a CARMEN SOFÍA TORRES SANTODOMINGO y REQUERIR a EPS SUDAMERICANA y al INSTITUTO DE GASTROENTEROLOGÍA Y HEPATOLOGÍA DEL ORIENTE S.A.S.	03/11/2022	7	PDF16
68001 40 03 026 2022 00062 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto fechado del 10 de marzo de 2022, el cual quedará así: PRIMERO: Por el trámite del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se dicta MANDAMIENTO DE PAGO a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S. y CARLOS ARIEL FUENTES ARIZA	03/11/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2022 00231 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	OMAIRA JAIMES ESPINDOLA	Auto que Aprueba Costas	03/11/2022	1	PDF20

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 12	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00431 00	Tutelas	MARINA IDROBO DE VALENCIA	NUEVA EPS	Auto decide incidente PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCIDENTE DE DESACATO propuesto por MIGUEL ANTONIO VALENCIA IDROBO agente oficioso de MARINA IDROBO DE VALENCIA, frente a Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME identificado con C.C. No. 16.279.147 en su calidad de Gerente De Prestaciones De Salud De La NUEVA EPS, en virtud del incumpliendo del fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de julio de 2022. Por las razones consignadas en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: SANCIONAR al Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME	03/11/2022	3	PDF35
68001 40 03 026 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA	DIANA LISSETE MEDAGLIA AYALA	Auto ordena notificar REQUERIR nuevamente a la parte actora para que realice la notificación de la demandada ESTILITA AYALA DE MEDAGLIA, a efectos de proseguir el trámite del proceso.	03/11/2022	1	PDF36
68001 40 03 026 2022 00432 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA	DIANA LISSETE MEDAGLIA AYALA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 7 al 27 del C-2	03/11/2022	2	PDF28
68001 40 03 026 2022 00496 00	Ejecutivo Singular	HUGO MIGUEL CARDENAS CUIDA	ANGEL LIBAN DIAZ RUBIO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2005-208-01 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	03/11/2022	2	PDF42
68001 40 03 026 2022 00500 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO	Auto Niega Solicitud NEGAR la solicitud de terminación condicional del proceso por transacción, al no atender lo previsto por el Art. 461 del C. G. P. -DEJAR en conocimiento de la parte demandante el reporte de título constituidos dentro del proceso judicial	03/11/2022	1	PDF14

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 13	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00500 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A	LUIS ENRIQUE MANTILLA OTERO	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en escritos que obran en PDF 12 a 37 del C-2.	03/11/2022	2	PDF37
68001 40 03 026 2022 00534 00	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME MENDOZA	LUIS MANUEL MONTESINOI HIGUERA	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA formulada por JOSÉ JAIME MENDOZA RUEDA, contra LUIS MANUEL MONTESINOI HIGUERA	03/11/2022	1	PDF13
68001 40 03 026 2022 00545 00	Ejecutivo Singular	JAVIER REYES CONTRERAS	NORBERTO SOTO TORRES	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en escritos que obran en PDF 12 al 37 del C-2.	03/11/2022	1	PDF39
68001 40 03 026 2022 00603 00	Ejecutivo Singular	SERVIR INGENIEROS E.U	PRONACOL PROYECTOS NACIONALES DE COLOMBIA SAS	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia del 6 de octubre de 2022	03/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00646 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GOMEZ MEJIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue constancia del trámite de notificación con resultado negativo, señalada en el escrito allegado en PDF 16. - SOLICITAR a NUEVA EPS S.A., para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado FRANCISCO GOMEZ MEJÍA.	03/11/2022	1	PDF18
68001 40 03 026 2022 00646 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO GOMEZ MEJIA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por entidades financieras en escritos que obran en PDF 10 a 18 del C-2.	03/11/2022	2	PDF21
68001 40 03 026 2022 00670 00	Ejecutivo Singular	LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA	JESUS EDUARDO GONZALEZ GALVIS	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	03/11/2022	1	PDF11

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 14	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00673 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	INDERCUSANP	Retiro demanda AUTORIZAR el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado	03/11/2022	1	PDF9
68001 40 03 026 2022 00674 00	Ejecutivo Singular	VALVESOLUCIONES S.A.S	BUSINESS CHAIN S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo ESTAR a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2022.	03/11/2022	1	PDF15
68001 40 03 026 2022 00675 00	Verbal	YAMILE CENTENO	CONSEJO ADMINISTRATIVO EDIFICIO EXPLENDOR	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	03/11/2022	1	PDF6
68001 40 03 026 2022 00679 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC.REFINANCIA OCCIDENTE	JORGE DIAZ MEJIA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	03/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00681 00	DESPACHOS COMISORIOS	WILSON SOLANO PORRAS	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA E.S.P	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la empresa de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., para que de manera inmediata o dentro de un lapso no mayor a 8 días siguientes a la notificación de esta providencia. SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que dentro del término de 3 días siguientes al recibo de la Comunicación.	03/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00683 00	Verbal Sumario	TILCIA LEON POVEDA	OMAR CAICEDO MENDEZ	Auto Rechaza de Plano la Demanda ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.	03/11/2022	1	PDF10
68001 40 03 026 2022 00686 00	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC-REFINANCIA OCCIDENTE	LEONARDO FAVIO GOMEZ HERNANDEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	03/11/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00689 00	Verbal Sumario	GUSTAVO FLOREZ ARIAS	MARLENY CACERES TORRES	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	03/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00695 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	JUAN JOSE FLOREZ PEÑA	Auto niega mandamiento ejecutivo NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos	03/11/2022	1	PDF08
68001 40 03 026 2022 00698 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	MILTON REYES JIMENEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda	03/11/2022	1	PDF8

ESTADO No. 046		Fecha (dd/mm/aaaa): 04/11/2022		E: 1		Página: 15	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00701 00	Ejecutivo Singular	ASEO DOMESTICO Y EMPRESARIAL SAS	CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos	03/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00702 00	Tutelas	COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS -COMPARTA EPS-S-	JOSE RICARDO OROZCO VALERO	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDER en el efecto devolutivo la impugnación interpuesta por DEPARTAMENTO DE TOLIMA en contra del fallo proferido el 31 de octubre de 2022.	03/11/2022	1	PDF26
68001 40 03 026 2022 00703 00	Realización de Garantia Real	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JUAN MANUEL DELGADO BAUTISTA	Auto de Trámite ABSTENERSE de dar trámite a la calificación y admisión de la SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO formulada por CHEVYPLAN S.A. SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO como acreedor garantizado, contra JUAN MANUEL DELGADO BAUTISTA como Deudor garante.	03/11/2022	1	PDF14
68001 40 03 026 2022 00705 00	DESPACHOS COMISORIOS	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS	WOLFANG FABIAN HERNANDEZ PABON	Auto ordena comisión COMISIONAR en aplicación del Art. 69 de la Ley 446 de 1998 en armonía con el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del P., a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que realice la diligencia de entrega especial de inmueble arrendado solicitada por DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	03/11/2022	1	PDF07
68001 40 03 026 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JENNY VARGAS LOPEZ	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción	03/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00711 00	Ejecutivo Singular	ALFONSO RIVERA PEREZ	CANDIDA ROSA VARELA DE AMADO	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	03/11/2022	1	PDF05
68001 40 03 026 2022 00713 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	GULLERMO CADAVID DAZA	Auto inadmite demanda CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.	03/11/2022	1	PDF06

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00715 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GISELT PIERINE PORTILLO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/11/2022	1	PDF06
68001 40 03 026 2022 00715 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GISELT PIERINE PORTILLO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar ORDENAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro y corrientes, cuyo titular sea la demandada GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ - DECRETAR el embargo previo del inmueble identificado con M. I. No. 300-411457 denunciado como propiedad de la demandada GISELT PIERINE PORTILLO RODRÍGUEZ	03/11/2022	2	PDF02

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES

En aplicación de lo reglado por el Art. 103 del C. G. del P. con concordancia con los Arts. 2 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y bajo las adventicias del auto por el que se convoca a audiencia se fijan las pautas a tener en cuenta por los apoderados, partes y demás intervinientes; previo y durante la realización de la misma bajo las siguientes orientaciones:

I. PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Es deber de los apoderados y de las partes atender lo reglado en los numerales 7, 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. como el Art. 3 del Decreto 806 de 2020. Para cumplir con éxito el objeto de la audiencia.
2. Las partes y sus apoderados deberán informar con una antelación superior a tres (3) días hábiles anteriores a la audiencia, los correos electrónicos donde recibirán el link para unirse a la reunión. Y por su cargo corre la presentación de testigos y peritos según las pruebas decretadas para cada parte.
3. La audiencia se desarrollará a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial en LIFESIZE. Para la que no se requiere la actualización ni instalación de ningún programa adicional o clave de ingreso. Lo que permite la conexión desde cualquier equipo de cómputo o celular con internet con sólo dar click en el link remitido, diligenciar el nombre del usuario y dar un click en el botón unirse a la reunión.
4. Para la participación en la audiencia, los intervinientes deben contar con internet y cámara habilitada para verificar su identidad y dejar registro pertinente mediante el sistema de videgrabación. Por lo que deben corroborar con antelación la funcionalidad de los mismos, como de las herramientas de audio, micrófono y batería suficiente de los dispositivos que empleen para que no se interrumpa o corte su conexión.
5. Se aconseja a las partes que días antes de la audiencia procuren familiarizarse con las herramientas que ofrece la aplicación (como activación y desactivación de cámara, micrófono e icono de mano arriba para pedir el uso de la palabra).
6. Para evitar retorno o interferencia en el audio los intervinientes que se encuentren en el mismo recinto deberán evitar conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos (computadores, tabletas o teléfonos móviles). O mantener cerrado el audio.
7. La conexión a la audiencia debe atenderse por los apoderados y las partes con una antelación de veinte (20) minutos. Para verificar por secretaría la identificación de cada uno y funcionalidad efectiva de la plataforma, como de la posibilidad de conexión de los intervinientes. Y superar cualquier inconveniente de tipo técnico.
8. La presentación y controversia de documentos que se aporten en audiencia se remitirán en la misma oportunidad al correo electrónico institucional del juzgado y el informado por las partes conforme las reglas del Art. 78 num 14 y Art 3 del Decreto 806 de 2020. Por lo que las partes deben solicitar con antelación suficiente dicha información al juzgado de no contar la misma.
9. De no contar con los medios tecnológicos necesarios para la conexión a la audiencia. Se debe justificar razonadamente dicha circunstancia e informar con una antelación superior a 5 días hábiles. So pena de reprogramar la audiencia conforme la posibilidad de agenda del despacho y posibilitar la consecución de apoyo administrativo para su realización.

II. DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

1. Instalada la audiencia los asistentes deberán guardar silencio y respeto debido. Guardando las reglas de intervención en la audiencia en el orden que se autorice por la Juez.
2. Las partes e intervinientes sólo podrán desconectarse de la audiencia virtual en el momento que se autorice por la Juez. Y comunicarán de forma inmediata cualquier falla en la conexión.
3. Está prohibido el consumo de alimentos o bebidas diferentes de agua.
4. Los micrófonos deben permanecer en silencio y sólo podrán ser habilitados en el momento en que se autorice el uso de la palabra por la Juez.
5. Las partes y los apoderados deben respetar el turno y el tiempo concedido para el uso de la palabra, utilizar un lenguaje y tono de voz adecuado y respetuoso, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
6. Para la identificación de las partes deben tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, tarjeta profesional, entre otros).
7. En la presentación de las partes, testigos y peritos deberá indicarse:
 - a. Nombre completo.
 - b. Documento de identificación.
 - c. Tarjeta profesional (si es del caso).
 - d. Calidad en la que se actúa.
 - e. Dirección de notificaciones.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Número de celular.
9. Quien pretenda intervenir deberá levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en parte inferior de la pantalla. Y desactivarla una vez se haya atendido el requerimiento necesario.
10. Las partes y apoderados que ingresen a la audiencia una vez iniciada, asumirán la actuación en el estado o en la etapa en que se encuentre al momento de su concurrencia.
11. Durante la diligencia las partes deberán permanecer en un único punto de ubicación, el cual debe contar con una buena iluminación y libre de distracciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. El lugar escogido en lo posible con la menor interferencia de ruidos externos.
12. Durante el desarrollo de la audiencia los intervinientes deberán mantener encendida la cámara de su dispositivo de conexión a efectos de facilitar su identificación y participación.
13. La presentación de documentos se sujeta a lo indicado en el punto 8 del título previo.

III. POSTERIOR A LA AUDIENCIA:

1. La Juez anunciará el cierre de la audiencia que quedará guardada en la plataforma dispuesta por la Rama Judicial.
2. Las actuaciones adelantadas en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada en su integridad por el empleado que cumpla la función de Secretario Ad – hoc, en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia. Y de la misma se levantará acta que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes como corresponde a través del correo institucional.

Cualquier duda, inquietud o requerimiento pondrá dejarse en conocimiento del Juzgado a través del correo electrónico j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio por el que será comunicada la respuesta.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALÚOS ART. 501 C. G. del P.

Fecha	Dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)		
Hora de Inicio	9:02 a.m.		Hora de Terminación 9:18 a.m.

ASUNTO	
PROCESO	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
RADICACIÓN	680014003026-2018-00514-00
ASISTENTES	
Apoderado Dte.	GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO C.C. 13.807.058 y T.P. No. 45.414 del C. S. de la J.
Apoderada herederos rec.	ANDREA ESTEFANÍA HENAO ACEROS C.C. 1.037.615.255 y T.P. No. 258.860 del C. S. de la J.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Siendo el día y hora señalado en auto del 1 de septiembre de 2022, la Juez en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituye en AUDIENCIA PÚBLICA - VIRTUAL, para su desarrollo.

Instalada debidamente la audiencia e identificados los asistentes. Advierte el despacho, que verificado el expediente y no obstante la convocatoria a audiencia, la heredera BLANCA MARÍA GUTIÉRREZ MORANTES quien falleció el 17 de diciembre de 2003 (Fol. 26 PDF 1). Sin que por el despacho hiciera el respectivo reconocimiento ni dispuesto el emplazamiento de sus herederos indeterminados. motivo por el cual se adopta las medidas correctivas, advertido el error. Y se DISPONE:

- **RECONOCER** como heredera de los causantes a **BLANCA MARÍA GUTIÉRREZ MORANTES**. Y quien falleció previo al inicio del trámite sucesoral.
- **ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la reconocida heredera **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTES** (errado) en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- Vencido el término anterior, se ordena ingresar el expediente al despacho para fijar nueva fecha para audiencia señalada en el Art. 501 del C.G.P.
- **PRECISAR** a las partes el deber de ajustar el inventario de bienes conforme con el Art. 489 y 444 C. G. P.

Se notifica la decisión en estrados, sin manifestación alguna por las partes. Siendo las 9:18 a.m., se da por terminada la audiencia.

AUTO CORRECCIÓN: Cerrada la audiencia y al momento de elaborar el acta correspondiente se advierte el error al disponer el emplazamiento de la heredera MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ MORANTE (ya reconocida en el expediente. Razón por la cual se dispone corregir el error conforme lo reglado por el Art. 286 del C. G. P. y para todos los efectos legales y procesales , tener presente que la orden de emplazamiento es para los Herederos Indeterminados de la heredera **BLANCA MARÍA GUTIÉRREZ MORANTES**. E incluir la presente acta para que se surta la notificación de esta providencia en estado No. 046

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b65b2bd0e9e3f500ba8b03242393624bdf847d64d67d5f4f3a631a76acd0eb5**

Documento generado en 02/11/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00209-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud realizada por la demandada SONIA PATRICIA JAIMES TOSCANO, para que se oficie ante la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, de la orden de levantamiento de medida que pesa sobre el vehículo de placas IPQ-601. Advertido que por el despacho no se ofició ante la precitada autoridad, sino que se comisionó para la diligencia de **inmovilización y secuestro** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (PDF 6 C-2). Se DISPONE:

- Por secretaría remitir a la memorialista copia del oficio No. 5055 del 23 de noviembre de 2018 y de la respuesta dada por Tránsito de Girón mediante oficio MSG-5136-2022 del 15 de junio de 2022.
- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, para que el **término de 5 días** siguientes al recibo de la comunicación:
 1. **ACREDITE** si en cumplimiento del oficio No. 5055 del 23 de noviembre de 2018 ofició a para **cancelar** la orden de **inmovilización** sobre el vehículo de placas **IPQ601** y demás oficios librados en atención del Despacho Comisorio No. 059 de abril de 2017.
 2. En caso negativo **PRECISE** la razón por la cual mediante oficio MSG-5136-2022 del 15 de junio de 2022 informa que se *cancela* la medida sobre el vehículo de placas IPQ601. Pero no se dispone lo pertinente para **cancelar su inmovilización**.
 3. Haga **DEVOLUCIÓN** inmediata del precitado Despacho Comisorio con todos los documentos que se generaron dentro de su trámite.
- En caso de guardar silencio frente a lo anterior, por secretaría librar oficio ante la POLICÍA NACIONAL – SIJIN, para que se proceda en cumplimiento del auto de fecha 29 de octubre de 2018 a cancelar la medida de inmovilización que por cuenta de este proceso y juzgado pesa sobre el vehículo propiedad de la demandada. Y de haberse inmovilizado, proceda a la entrega inmediata del bien a la persona que lo tenía al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3616c257dee2c33f54f579a8695db5671722cc634c4ebd62e91654e71cd1**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago 11 de julio de 2017, retirado en auto del 16 de julio de 2020, 29 de abril de 2021 y 27 de enero de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado SERGIO LUIS MADRID BENÍTEZ, del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a13a15e7ba4111539df5e2397a3ec01cca6438a25c74fd53e338c757296491b**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a los demandados ANDRÉS ALFONSO RUIZ FERREIRA y MARTIN NÚÑEZ RAMÍREZ, carga impuesta desde el mandamiento de pago 29 de agosto de 2017, retirado en auto del 7 de octubre de 2021 y 17 de febrero de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares (dado además, el resultado negativo de las decretadas). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a los demandados ANDRÉS ALFONSO RUIZ FERREIRA y MARTIN NÚÑEZ RAMÍREZ, del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc579160770e2802e1325d0b100dc7f947149936ad765837b7bcd24bed964b7**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago a la demandada SURTICASCOS LLANTAS S.A.S, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 17 de octubre de 2021, reiterado el 10 de marzo y 22 de septiembre de 2022. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares (dado además, el resultado negativo de las decretadas). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la demandada SURTICASCOS LLANTAS S.A.S del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742053aa460b1609180836b398d0c72bcbb74cf3dba1b7cda4990a957c0ecc3d**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el trámite actual del proceso. Y advertido que a la fecha NUEVA EPS no ha dado contestación al oficio No. E1-126, peso haberse radicado ante dicha entidad el 11 de mayo de 2022 (PDF 33). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la NUEVA EPS para que, en término de 5 días al recibido de esta comunicación, dé contestación al oficio No. E1-126 de abril de 2022, por el cual se solicita información del lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto de **HÉCTOR HUMBERTO SUAREZ VARGAS**. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Remitir por secretaría copia este auto con copia del citado oficio y constancia de radicación (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od63b3c024 added 76a547059a4b6768cf16ed8fec2dfa7345ecaff0114cf41dcec**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida en el cuaderno principal es el auto de fecha 16 de agosto de 2018, por el cual se acepta nueva dirección de notificación a la demanda (folio 18 C-1), a la que se intenta la citación con resultado negativo e información de nueva dirección sin trámite de citación por la interesada (folio 19 C. 1). Y dentro del de medidas el oficio No. 4832 (retirado por el interesado el 18/10/2018, sin acreditar radicación). Sin acreditar interés alguno, pese a encontrarse en carga de la parte el deber de notificar a la demandada o gestionar dirección para tal fin. Y sin petición por la parte ejecutante (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **JAIRÓ PORTILLO** en contra de **LILIANA RODRÍGUEZ HERRERA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6d231c55cde403675fb9108bcd41240fe428c2e499c48236764bd897607e9c**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00391-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.550.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	26.790
	TOTAL	\$	1.576.790

SON: UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS
(\$ 1.576.790).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 52 y 53). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5ff4a6f419ea12f7388ae43ca2256ef7e92478535acf9924b2e118517db25**
Documento generado en 03/11/2022 05:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00629-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal es el auto de fecha 29 de abril de 2019 (Folio 28 C-1), por el cual **no** se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la demandante. Dentro del cuaderno de medidas auto del 28 de mayo de 2019, por el cual se deja en conocimiento respuesta dada por las entidades bancarias. Y dentro del cuaderno de demanda acumulada, auto del 28 de mayo de 2019, que rechaza la acumulación. Sin petición alguna por la parte interesada (principal o en cautelas) ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIO – COOPFUTURO LTDA**, en contra de **MARÍA VICTORIA GARCÍA MIRANDA**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d6234fecb0cc1bf9d2416adb27e3df65b221d3b9dc5f592bcffc28a53dbe45**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 680014003026-2018-00640-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar de la posibilidad de dar aplicación a lo previsto por el Art. 317 numeral 2º del C. G. del P.

Consideraciones

Examinado el expediente, se advierte que la última actuación surtida dentro del cuaderno principal es el auto que requiere al apoderado judicial del ejecutante previo a autorizar el retiro de la demanda (Folio 46 C-1). Y encontrándose el oficio 4923 del 23 de octubre de 2018 (retirados por el interesado el 25/10/2018, folio 44 C-2)). Sin que se acredite por la parte demandante gestión alguna al respecto. Ni petición por la parte interesada ni gestión por cumplir a cargo del despacho.

Fundamento en lo anterior, resulta claro comprender, que se cumplen en este asunto, los presupuestos contemplados en el Art. 317 numeral 2º, inciso primero, en correspondencia con los literales a) y c), del C. G. del P. Es decir, que se trata de un proceso que ha permanecido inactivo más de un (1) año, sin actuación de ninguna naturaleza. Razón por la cual, procede dar aplicación a la consecuencia procesal indicada en la precitada norma.

En ese orden de ideas, impera decretar el desistimiento tácito al presente trámite, disponiendo en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, la terminación del proceso, así como el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda, de conformidad con lo normado en el C. G. del P. en su Art. 317 numeral 2º.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso, por haberse reunido los presupuestos previstos en el Art. 317-2 del C. G. del P., acorde los motivos expresados.

SEGUNDO: Consecuencialmente, declarar **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **ADOLFREDO RODRÍGUEZ ARIAS**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso. Por secretaría librar las comunicaciones que sean del caso, teniendo en cuenta lo reglado por el Art. 466 del C. G. del P., de existir embargo de remanentes.

CUARTO: A costa de la parte actora y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. G. de P., se ordena el desglose de los documentos allegados como anexos de la demanda. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archivar del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89fc1ede0bb9e89e407d75d369ee8bf14d59466132e3a4e7767a3bcae23cb63f**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS (PDF 41), en donde informa datos de contacto del demandado DAVID SPENCER MANJARRES (CR 20 22 54 TO 2 AP 901 Bucaramanga), a fin de notificar la orden de pago. Vista la citación para notificación personal de la curadora Ad-litem del demandado JUAN JOSÉ BOTERO GRANADA (PDF 42 a 45). Y advertido que la misma ya fue notificada a través de mensaje de datos, entregado el 27 de septiembre de 2022 (PDF 34 y 35). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por SALUD TOTAL EPS y SURA EPS obrantes en PDF 41 del C-1.
- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de los demandados **DAVID SPENCER MANJARRES**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **ABSTENERSE** de definir de la efectividad de la notificación de la curadora Ad-litem del demandado JUAN JOSÉ BOTERO GRANADA. En tanto la misma ya fue perfeccionada al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fa84da098e49a2a41df8a2c9ceb133e699e2ffa2c756bcc1daac1a8db8752e**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00898-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF. 53 del C-2, donde la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Y cumplidos los presupuestos de lo reglado por el Art. 597 numeral 1 del C. G. del P., procede aceptar la petición. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso. Oficiar por secretaría verificando a su cumplimiento que no exista embargo del remanente.

SEGUNDO: GENERAR reporte de títulos judiciales para definir la necesidad de entrega solicitada.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR y completamente legibles** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a73d838ee559425b969743d40ee393b733846a4e46ea2074f3d7a291d527c95**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandante (PDF 76 y 77 del C-1). Y considerando que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C. G. P. (venir **de común acuerdo** por las partes). Y advertido que, pese a la firma de la apoderada de la demandada, no existe certeza de su suscripción en tanto no se aporta con nota de presentación personal, ni proveniente conjuntamente del correo registrado en el SIRNA. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P., en lo posible acompañando de nota de presentación personal o con copia remitida desde el correo electrónico registrado en el SIRNA de la apoderada demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76e5ff42d0bf75624da508ed7c85583cff409eb119d7fe4f8167025680e266ce

Documento generado en 03/11/2022 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF. 38 del C-2, donde la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Y cumplidos los presupuestos de lo reglado por el Art. 597 numeral 1 del C. G. del P., procede aceptar la petición. Razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del proceso. Oficiar por secretaría verificando a su cumplimiento que no exista embargo del remanente.

SEGUNDO: GENERAR reporte de títulos judiciales para definir la necesidad de entrega solicitada.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR y completamente legibles** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7961de7a4d467c6cdd5d1886aa6ae863479963ee69f4d58559d9fe35fcf0ff**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso por el término de un mes elevada por la parte demandante (PDF 33 y 34 del C-1). Y considerando que la misma no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C. G. P. (venir **de común acuerdo** por las partes). Y advertido que, pese a la firma de la apoderada de la demandada, no existe certeza de su suscripción en tanto no se aporta con nota de presentación personal, ni proveniente conjuntamente del correo registrado en el SIRNA. SE DISPONE:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en este proveído.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en caso de allegar nueva solicitud de suspensión lo haga de conformidad con lo indicado en el Art. 161 del C.G.P., en lo posible acompañando de nota de presentación personal o con copia remitida desde el correo electrónico registrado en el SIRNA de la apoderada demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49846e5ba7b5b26c9b72bebb1b5d4a000c56acb1a190f5d10b38978acb46b507

Documento generado en 03/11/2022 05:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2019-00029-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	987.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	54.850
3°	MEDIDAS	\$	9.750
4°	ARANCEL	\$	16.000
	TOTAL	\$	1.067.600

SON: UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS **(\$1.067.600).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac1b9236736cdad614730ec51319b7de0a3deba6b74301e35128a6ece0d53ad**

Documento generado en 03/11/2022 05:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso sin que a la fecha se haya logrado la devolución del Despacho Comisorio No. 004 del 5 de febrero de 2020, tal como se ordenó en auto del 27 de mayo de julio de 2021, con comunicación remitida a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 1057 del 22 de octubre de 2021 (PDF 8 a 10). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga para que haga la devolución **inmediata** del Despacho Comisorio No. 004 del 5 de febrero de 2020, tal como se comunicó mediante oficio No. 1057 del 22 de octubre de 2021. Por secretaría remitir copia de este auto anexando copia del citado oficio (con la constancia de entrega) y del auto de 27 de mayo de 2021.
- **RECIBIDA LA COMISIÓN** sin diligenciamiento, por secretaría ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 046, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3a7dc7873b83c45be8ec0ad81f88143c5c7feaa8574dbde5ea5bdbe10023a3b

Documento generado en 03/11/2022 05:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de impulso procesal elevada por la parte demandada principal y demandante en reconvención (PDF 154 y 155 C-1). Advertido que no se ha surtido el traslado de la contestación de demanda presentada conjuntamente por las demandadas JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO y AMPARO OVIEDO (Pág. 323 a 544, PDF 1 C-1), por MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO (PDF 40 C-1). Y ante el silencio de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA frente al Oficio No. L0382. Como la respuesta dada por el Área Metropolitana de Bucaramanga- AMB (PDF 152 y 153). Se DISPONE:

- Por secretaría dar aplicación al Art. 370 del C. G. P. frente a la contestación de demanda y las excepciones propuestas las demandadas JULIETH AMPARO VEGA OVIEDO y AMPARO OVIEDO (Pág. 323 a 544 del PDF 1 C-1) y MARGGY ALEXANDRA VEGA OVIEDO y MELISSA ANDREA VEGA OVIEDO (PDF 40 C-1).
- **REQUERIR** a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, de forma **inmediata**, de respuesta al oficio No. **L0382** del 22 de noviembre de 2021. Dirigidos al correo electrónico desde el 23 de noviembre de 2021. Remitir copia de este auto adjuntando el mencionado oficio (con la constancia de entrega).
- **DEJAR** en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Área Metropolitana de Bucaramanga, donde precisa información registrada sobre el inmueble con M. I. No. 300-257673.
- **REQUERIR** a las partes para que lo posible **presenten todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.
- Por secretaría y con la notificación por estado, organizar y renombrar el expediente conforme los protocolos de formación documental y remitir link del mismo a las partes para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fed3bc8d1a23f7379f104d325b61d30f7af02c3ec0049c2fe88b3cda9831b30**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00457-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	100.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	34.300
3°	MEDIDAS CAUTELARES	\$	20.700
	Total	\$	155.000

SON: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS **(\$155.000).**



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00457-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0c28d46ce19b1736a7b69f7510644fc9aa79f9eee42ce8317f5cd880ae3876**

Documento generado en 03/11/2022 05:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal de la demandada JAZMIN BERNAL BECERRA dirigidos a la dirección física y electrónica conocidas en el expediente, con resultado **negativo** (PDF 26 a 33). De la solicitud de emplazamiento de dicha demandada. Y advertido que no se obra respuesta de parte de ASMET SALUD EPS S.A.S, frente al oficio No. E1-272, para lograr datos de notificación de ALEYDA VERNAL BECERRA. SE DISPONE:

- **ORDENAR** el **emplazamiento** de la demandada **JAZMÍN BERNAL BECERRA**, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- **REQUERIR** a ASMET SALUD EPS S.A.S, para que en el **término de 5 días** siguientes al recibo de la comunicación. De respuesta al oficio No. E1-272 del 29 de julio de 2022. Por secretaría y con la notificación por estado, remitir copia de este auto anexando PDF 16, 18 y 19.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d9c13756e68d0d341e95f43b66458c9a4b0959ad851921f80edc426090f675**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00650-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el estado del expediente, advertido que por la parte recurrente no se cumplió con la carga procesal exigida en el inciso segundo del Art. 324 del C. G. P., para surtir el trámite del recurso concedido mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020. SE DISPONE:

- **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra el auto proferido el 12 de noviembre de 2019, por el cual se negó la solicitud de embargo de mesada pensional al demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f584c9b4648f83d8c47d3cd30eeeb3dd6804b5c5dd317fc993b82fa0372c6e4c**
Documento generado en 03/11/2022 05:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00650-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado JOSÉ MANUEL VIDES PACHECO, carga impuesta desde el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2019. Sin que, entre tanto, exista petición alguna de medidas cautelares con última actuación auto del 10 de febrero de 2020. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C. G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado JOSÉ MANUEL VIDES PACHECO del auto de mandamiento de pago. O despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: REMITIR con la notificación por estado del presente auto, por secretaría, copia de este auto, al correo electrónico informado en el proceso y registrado en el SIRNA por la parte demandante y su apoderado (si lo tiene).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a58c0cef3781d867ceb98057a74028a8e4de868ebb5b6e824b72e4e5df965d**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00691-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a los demandados PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS CARLOS PARADA TRILLOS la luz de lo previsto del Art. 291 del C. G. P (PDF 53 de C-1), que se dice tuvo resultado positivo. Y Advertido que solo se aporta la constancia de recibido y se omite acompañar copia cotejada del respectivo citatorio (que, si bien tiene link o vínculo de comprobación de contenido, no se muestra dicho documento). SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada del citatorio remitido a los demandados el 10 de octubre de 2022.
- En caso de guardar silencio frente al requerimiento anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación de los demandados PANADERÍA TUTTIPAN DE COLOMBIA S.A.S. y LUIS CARLOS PARADA TRILLOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y **copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89a3079cc1453819847b9bf750b3401702ab0bbbed530d1f403749ed0440490**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00721-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de notificación remitida a la demandada MÓNICA ANDREA SUÁREZ al correo electrónico monika_milton@hotmail.com, a la luz de lo previsto del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la fecha de realización PDF 20 y 21 de C-1), con resultado **positivo**. Y advertido que la constancia de la empresa de mensajería señala como dato del Juzgado el **23** Civil de Bucaramanga. Para definir de la solicitud de dictar sentencia (PDF 22 a 23). Y del informe de abono (PDF 24-25). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue certificación de la empresa de mensajería donde aclare la razón de la diferencia advertida y concrete los datos exactos de la comunicación entregada al correo monika_milton@hotmail.com el 10 de mayo de 2022. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente el trámite de notificación acreditado
- De no atender lo anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte demandante que una vez se defina sobre la notificación de la demanda, se proseguirá con el trámite del proceso.
- **TENER** en cuenta al momento de la liquidación del crédito, los pagos o abonos realizados por EL demandado LEOPOLDO PICO CASTELLANO en la siguiente fecha y valor:

fecha	valor
29 de agosto de 2022	\$3'000.000

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848cdc9bc59a45a14a40677eb4f1b9de39937b9919ab24bfa6d019c8f4b7eae6**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del escrito de retiro de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 11 C-1). Y advertido que dentro del proceso se decretaron medidas cautelares. Procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 92 del C. G. P. sin lugar a imponer condena en perjuicios al no acreditarse su causación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaborada). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR bajo su responsabilidad** el retiro de la demanda, advirtiéndole que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de la ejecutada. No obstante, a la fecha no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** a la memorialista que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c4c6f622a29035b85567a538de14ca82b03201d82d4b868ccbc7f6c94b3cdf**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO**
RADICADO: **680014003026-2020-00119-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto que a la fecha no hay pronunciamiento por parte del designado perito FABIO ANDRÉS MENDOZA SANDOVAL. Y a fin de no dilatar más el impulso del proceso. Se DISPONE:

- **DESIGNAR** como nuevo perito evaluador, para los fines indicados en audiencia del 3 de agosto de 2022, a:

MARÍA ISABEL ACEVEDO SERRANO	misabelacevedo@yahoo.es 3153988277
---------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia del REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES. Notificar de esta decisión al perito designado bajo las advertencias del **numeral 1** del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Ley 2213 de 2022, siempre que la misma sea posible. Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8752f7334d57ea4015cbe03bf000471cb8b56ec313066a77fdcc4d13b3782b**
Documento generado en 03/11/2022 05:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00226-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	567.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	29.500
	TOTAL	\$	596.500

SON: QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS **(\$ 596.500)**.



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302f2549981fc1455f16374af86985ee51451a0d594616d5db9e7b14ef229e02**

Documento generado en 03/11/2022 05:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento de la demandada (PDF 24 C. 1). Soporta en la devolución del aviso (por dirección errada), dirigido a la Calle [34 A Norte No. 8 A2-09](#) torre 7 bloque A apto 202 Barrio Café Madrid Bucaramanga, la cual difiere de la señalada en la demanda Calle [34 AN-A No. 8 A-2-09](#) torre 7 bloque A apto 202 Barrio Café Madrid Bucaramanga. Amén que por auto del 2 de mayo de 2022, el citatorio **no** fue aceptado. se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, por cuanto no se acredita gestión de notificación completa conforme los Arts. 291 y 292 del CGP a la dirección informada en el proceso.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., remita la notificación a la dirección señalada en la demanda. Esto es, [Calle 34 AN-A No. 8 A-2-09 torre 7 bloque A apartamento 202 Barrio Café Madrid Bucaramanga](#).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca698d78eaab11492fbfc7b7f5195e229760081ba5fd54ff17fa24d796fa1ee2**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado formulada por la parte demandante (anexos 11 a 12), dado el resultado negativo del trámite de notificación (PDF 13 a 14). Advertido que obra en el expediente un número telefónico de contacto sin que se solicite consulta ante las empresas de telefonía a efectos de establecer dirección de notificación de la parte ejecutada. Y para evitar posibles nulidades procesales por esta causa. SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento. **REQUERIR** a MOVISTAR, CLARO, TIGO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, las direcciones físicas o electrónicas informadas por su afiliado o cliente **ANDRÉS FABIÁN PULIDO MORENO**, como propietario y/o usuario de la línea telefónica 3136156806 y 3175213294. **REMITIR** copia de esta providencia incluyendo dentro de la comunicación dato de identificación del demandado por el que se hace solicitud y gestionar por la parte interesada (directamente o suministrando correo electrónico de radicación ante la entidad requerida para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022).
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante que el número de identificación ANDRÉS FABIÁN PULIDO MORENO reportado en el escrito de la demanda no corresponde al mismo y deberá tenerse para todos los efectos el registrado en la letra de cambio (PDF 04).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ead0df09a10afb1a6b913c802df49c6513dc45a3e063245cda616d5ca0208c**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de la liquidadora (CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO), para que: se le remita link de acceso a expediente (PDF 156 y 159 atendida ya por secretaría), orientación para cobro de honorarios provisionales consignados a órdenes del despacho (PDF 161), requiera a la deudora para el pago de honorarios y publicación en el periódico que no le han sido cubiertos (PDF 162 y 167) y comunicación con el apoderado en el que le indica que la publicación por periódico esta derogada por la Ley 2213 de 2022 (PDF 163) y petición para que se decrete desistimiento tácito por los incumplimientos de la deudora (PDF 168). Así como para definir de la solicitud de link por parte del apoderado de la acreedora LUZ MARINA PRADA JAIMES, para verificar lo pretendido por la liquidadora o que se resuelva por el despacho en aras de dar celeridad (PDF 164-165). Se DISPONE:

- **PRECISAR** a la liquidadora e interesados que la publicidad en periódico o por radiodifusora nacional conforme se expuso en el ordinal SÉPTIMO del auto de apertura del trámite (anexo 13). Actualmente **es opcional** si se tiene en cuenta la expresión allí consignada: "...se ordena atender el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el Art. 108 ídem en correspondencia con la norma procesal vigente para el momento de su realización. **De hacerse** por publicidad en medio masivo de comunicación" (resaltado del despacho). Pero para proceder a la inclusión de datos por el despacho, **debe mediar** petición de parte.
- Consecuencialmente y ante el interés expresado, por secretaría **proceder** en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y el parágrafo del Art. 564 del C.G.P. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014. Para cumplir con lo señalado en e ordinal SÉPTIMO del auto del 21 de junio de 2021.
- **NEGAR** la solicitud de desistimiento tácito elevada por la liquidadora, en tanto el impulso de la actuación se encuentra por ahora a su cargo. Y **REQUERIRLE** para que acredite las gestiones realizadas en el cumplimiento del ordinal CUARTO del auto del 21 de junio de 2021, a efecto de autorizar la entrega de los honorarios.
- En atención de la solicitud realizada por el acreedor LUZ MARINA PRADA JAIMES. **REMITIR LINK** del expediente de conformidad con lo establecido en el Art. 123- 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a0f4a57db716cedbecdb8fc68d1590d9d086980ad25f6320c801d9fd1c1fc4**

Documento generado en 03/11/2022 05:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00410-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.158.000
2°	MEDIDAS CAUTELARES	\$	188.436
	Total	\$	2.346.436

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ **2.346.436**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 83 y 84 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab80d40e194d24ca49e0d38fc85b2c79d0d01662da8654b41c55eca6138cf36**

Documento generado en 03/11/2022 05:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” - COMULTRASAN** contra **CESAR MORENO RIVERA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó a la demandada **CESAR MORENO RIVERA**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 3 de mayo de 2021 y 31 de mayo de 2022 (PDF 27 y 40 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$620.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8849ef1920d06de4e151aac1f36d58db996b78742768eb60db55d0a66e2b1f76**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **22 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que el Art. 392 en concordancia con el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

- a. **Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda y el escrito de subsanación. Los cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia de fondo.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** No hizo solicitud de pruebas diferentes a la señalada por la parte demandante.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte a la demandante BÁRBARA VELANDIA DELGADO y al demandado OSCAR RUGELES MONTOYA (a instancia de su propia parte). Los que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandado que debe concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). Y **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fb6e22e5df66e71ef00205e584380029033c01c09413ecbee2a770d8a94db9**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620200050200

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 22/02/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com ✓
rafaellatorre27@hotmail.es ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-0987787

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/16271563

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00033-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	301.000
	Total	\$	301.000

SON: TRESCIENTOS UN MIL PESOS (**\$301.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00033-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido en silencio el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (PDF 24 y 27 C. 1). Vista la liquidación de costas realizada por secretaría. Y para definir de la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Se DISPONE:

- **APROBAR** la liquidación presenta por la parte demandante con corte a 15 de marzo de 2022 (numeral 3º del Art. 446 del CGP).
- Conforme lo establecido en el Art. 366 del C. G. del P., **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho.
- **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales, en tanto no se encuentra reporte de constitución a favor del presente radicado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedb9004eb265ee788820add62113973f18ec269d6ee4969dcdc0a07c8c81bf7**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2021-00033-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, con facultad para recibir. El primero, por el que solicita se ordene el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra del deudor BLADIMIR ORDUZ ARENAS a efectos de su comparecencia (PDF 12 a 13). Con reiteración de impulso ((PDF 14 a 15). El segundo, por el que se peticiona la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 59025813 (que corresponde a la de la demandada acumulada) y se continúe el trámite normal respecto de la obligación No. 4247021415401778 (demanda principal). El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G P.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)** adelantado por **JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **BLADIMIR ORDUZ ARENAS**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento as medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por continuar del proceso, frente a la demanda principal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del pago de la obligación y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acrediten documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ABSTENERSE de tramitar el emplazamiento solicitado en PDF 14 a 15, en razón a lo resuelto en precedencia

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a2cd41fbd7ca52e1855148b17e833b44b51a069939c2953df422c59454ef8d**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00128-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó a la demandada **ANGELA PATRICIA SEPÚLVEDA GALVIS**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 24 de febrero y 26 de septiembre de 2022 (PDF 30 y 39 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1'710.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0acd33395d4d9dd5610c0dc0366fc2221e34b77fb6cd0d8040e3502e1fc1b8**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00143-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Advertido que el demandado **GERMAN GONZALO MARTÍNEZ LAGUNA** fue notificado personalmente el 12 de octubre de 2022 (PDF 32). Y a la fecha no obra gestión de notificación a la demandada EDNA SANDRY CARRILLO CORONEL, ni constancia de cumplimiento del requerimiento hecho a SANITAS EPS en auto del 29 de agosto de los corrientes. SE DISPONE:

- Por secretaría **CUMPLIR** de manera inmediata lo ordenado en auto de fecha del 29 de agosto de 2022, en relación con **SANITAS EPS**, para que informe a este despacho el lugar de residencia, teléfono, empleador y/o datos relevantes de contacto de **EDNA SANDRY CARRILLO CORONEL**. Remitir copia de este auto adjunta a providencia del 29 de agosto de 2022 y gestionar por la demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86fd6cf3199604ec3a00310cd109e284e1fcd1901b3321c0698fca60bdfbd68d

Documento generado en 03/11/2022 05:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00296-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	50.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	19.200
	TOTAL	\$	69.200

SON: SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS **(\$ 69.200).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc0724b74edcf44922e084044225fabb8d19936dd0bb0daace9cfbe3d400e98**

Documento generado en 03/11/2022 05:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 680014003026-2021-0528-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	73.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	0
	TOTAL	\$	73.000

SON: SETENTA Y TRES MIL PESOS **(\$73.000).**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00528-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado y conforme lo reglado por los Arts. 361 y 366 del C.G.P. SE DISPONE:

- **APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho (Art. 366 del C. G. del P.).
- En firme esta providencia, cumplir la orden de **archivo** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be092251a7e6e1de690d0a4686172485b2f172845f6fad3434d1cc07d0284e78**
Documento generado en 03/11/2022 05:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00530-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.390.200
2°	NOTIFICACIONES	\$	49.840
	TOTAL	\$	4.440.040

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS
(\$ 4.440.040).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 52 y 53). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2edee37b65dcc5c049f6ed1e0fe4a376c7462870286f797010f881f64d50410**
Documento generado en 03/11/2022 05:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud del FONDO DE EMPLEADOS KIKES -FONDEKIKES, para que se autorice hacer efectiva la garantía prendaria con el Fondo de Cesantías Porvenir, sobre las cesantías depositadas a favor del deudor, para cancelar la deuda a su cargo condonando intereses vencidos. Y se prosiga con el pago de los demás acreedores, en aplicación de los Arts. 55 y 56 del Decreto 1481 de 1989 (PDF 35, 36, 42 y 43). Del poder por presentado en nombre del Banco de Bogotá (PDF 37 a 40). Ante el silencio del auxiliar designado como liquidador LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ y verificado que el mismo ya no hace parte de la lista publicada por la Supersociedades. SE DISPONE:

- **NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud elevada por FONDO DE EMPLEADOS KIKES - FONDEKIKES. Al resultar contraria a lo reglado por los numerales 1º y 4º del Art. 565 del C. G. P. Que de intentarse, daría lugar a la ineficacia del pago, en tanto los dineros que se obtengan a nombre del deudor deberán formar parte de la masa de sus activos. En la que los acreedores deben someterse a las reglas de la liquidación. Máxime cuando no se trata de una obligación alimentaria. Que, siendo una norma procesal es de orden público y de obligatorio cumplimiento (Art. 13 y 7 ibidem).
- **REQUERIR** la Dra. LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS para que acredite, que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico del BANCO DE BOGOTÁ a la dirección electrónica de la apoderada o aportarlo con nota de presentación personal (Art. 5 Ley 2213 de 2022 y Art 74 C. G. P.). Y adjunte certificado de existencia y representación legal de la entidad.
- **DESIGNAR** como liquidador a:

MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIÉRREZ	carrera 29 # 51-03 BUCARAMANGA msolano_gutierrez@hotmail.com 3183586034
------------------------------------	--

Quien se halla en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Notificar de esta decisión al designado bajo las advertencias del numeral 1º del Art. 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Por la parte actora comunicar anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67948c4a10b0ebfe24ef888ede235afc89d5240579398554c51cf02e81b3c4b3**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de la petición presentada por las partes del proceso, quienes solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos existentes que reposan en el proceso hasta el valor de \$1'799.074 a favor de la parte demandante. Y devolución de depósitos a favor de la demandada de los valores que superen el monto acordado.

Examinada la misma, El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. Razón por la cual, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C** en contra de **HUGO CESAR ROA SÁNCHEZ y JAVIER VILLAMIZAR ÁLVAREZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso, hasta el valor de \$1'799.074 a favor del demandante **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA: VISIÓN FUTURO O.C**. **Advirtiéndolo** que para la entrega de títulos judiciales se cuenta con 2 opciones: 1) por retiro en la sucursal del Banco Agrario (por ventanilla) y 2) mediante abono en cuenta (evento en el cual, el interesado debe asumir los costos de impuesto y tasas de la gestión). Razón por la cual, se debe informar por a la entidad demandante, la elección de su preferencia. Y en el evento de necesitar que la orden se genere a nombre de la apoderada, presente autorización expresa para el efecto.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, al demandado que le afectó la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante, que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a1b021ddc761ba2589f1292393f5c7ee3cad0e48ea19fbd775b288547334b**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2021-00675-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención del memorial obrante en el PDF 7 y 11, presentado por el apoderado judicial parte actora con facultad expresa para recibir, proveniente de su correo electrónico informado en el proceso. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por la demandada MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y el levantamiento de las cautelas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)** formulado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITOS DE COLOMBIA- SOLUFICOOP** en contra de **MARÍA CONSTANZA MARTÍNEZ MOLINA y LETICIA MIRANDA.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado que realiza el pago, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebff1f58c659bf36a7bdfb4ad749694e7c6a53b58bac7a61d5c3ea69e8eff82c**

Documento generado en 03/11/2022 05:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición de abstenerse de decretar el desistimiento tácito, dado que el auto de 19 de diciembre de 2021 no requiere con los apremios el Art. 317 del C.G.P. (PDF 23 y 24). Y de la solicitud para que se disponga el emplazamiento de la demandada **MARÍA NANCY ARDILA PINTO**, dado el resultado negativo de la citación para notificación y la manifestación de desconocimiento de otro lugar notificar a la demandada. Con lo que se asume por la parte la responsabilidad en la actuación. Se D De acuerdo con el Art. 293 del C.G del P. se procede con su emplazamiento.

- **PRECISAR** al memorialista que por el despacho no se advierte en auto del 16 de junio de 2022, la terminación del proceso para desistimiento tácito. Sino el deber de gestión a tono lo ordenado por el Art. 78-6 del C.G.P. y el mandamiento de pago. Y de guardar silencio, la posibilidad para el despacho de **requerirlo** conforme el Art. 317-1 del C. G. P.
- **ORDENAR** el **emplazamiento** del demandado de **MARÍA NANCY ARDILA PINTO**, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa49c3393adcc41b95e802acf24de36363c0afdc43eed8beb5952585583df85

Documento generado en 03/11/2022 05:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00785-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.360.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	42.000
	Total	\$	3.402.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (**\$ 3.402.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00785-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3890a9c55185d254c4558ce78ac701f6ae6c682ea366c84205d5b1a8e3547e2e

Documento generado en 03/11/2022 05:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00860-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de la parte demandante para que se disponga el levantamiento de la medida cautelar de retención de dineros en la cuenta bancaria del demandado GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA (PDF 115 y 116 C-2). Y cumplidos los presupuestos de lo reglado por el Art. 597 numeral 1 del C. G. del P., procede aceptar la petición.

De otra parte, se dispondrá dejar en conocimiento la respuesta de BANCO AV VILLAS con resultado **negativo** (PDF 104 a 109 C-2) de la medida decretada.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y retención de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes y CTDs cuyo titular sea las demandadas **GUILLERMO ORLANDO FORERO VERA**, identificado con C.C. No13.817.001, con la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Por secretaría librar las comunicaciones a que haya lugar. Verificando a su cumplimiento que no exista embargo del remanente.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por el BANCO AV VILLAS obrante en PDF 104 a 109 del C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09921298c1f0e5844f4be1591c14c543a48f24651d7ddde6486d83675063cc**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la sustitución de poder presentada por la parte demandante con solicitud de link de expediente y del oficio de medidas (anexo 38-39). Petición reiterada con la revocatoria de poder (anexos 43-45, 48-49 y 57-58). De los trámites de notificación dirigidos al correo electrónico con resultado **positivo** (recibido el 14 de julio de 2022, anexos 46-47). De la manifestación del demandado JUAN MANUEL GIL POLOCHE de disposición para resolver el proceso (anexos 50-53). Y de la notificación mediante mensaje de datos realizada por secretaría al demandado JUAN MANUEL GIL POLOCHE, bajo advertencia de efectividad si no existía trámite previo ya materializado. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la **revocatoria** del poder conferido al Dr. MAURICIO ESCAMILLA SALAS como apoderado del demandante y conforme lo consagrado en el Art. 76 del C. G. P. Y consecuencialmente, **RECONOCER** al Dr. JOSÉ NORBERTO ACEVEDO BAYONA como apoderada judicial de la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 y s.s. 77 del C.G.P.).
- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a los demandados **VÍCTOR JULIO DIAZ MARTÍNEZ y JUAN MANUEL GIL POLOCHE**. Entregada en el correo electrónico victor.diaz@visan.com.co y juangilpoloche@gmail.com el 14 de julio de 2022. De conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Consecuencialmente **ADVERTIR** a las partes que la notificación realizada por el despacho para el demandado JUAN MANUEL GIL POLOCHE no se tendrá en cuenta, en virtud del trámite previamente realizado.
- Vencido en silencio el término para contestación se fija el día **15 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P.
- **SE DECRETAN PRUEBAS**, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda y subsanación. Los cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia de fondo.
- Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al demandado JUAN MANUEL GIL POLOCHE, que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:
 - ✓ **KAREN ALEXANDRA ORDOÑEZ**
 - ✓ **GERARDO CORREDOR CORREDOR**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandante. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

2. PARTE DEMANDADA

No hace pronunciamiento

- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). y **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **RESALTAR** a las partes y sus apoderados que [adjunto a esta providencia se encuentra el protocolo y link para unirse a la audiencia virtual](#). Que sólo se desarrollará de manera presencial, siempre que se justifique su necesidad por los interesados.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, la audiencia se realizará de manera virtual. Sin que se requiera el envío de comunicación adicional conforme con el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, ya que la misma se publica con este auto. **REITERANDO** a los apoderados, el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Solicitar con antelación la remisión del expediente digital para su preparación. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma, para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daeceddb8ad53140c3af33001145b36971d258c35afcf9caeb1ce89847a41485**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sistema de Audiencias

Cita: JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 680014003026 Santander (CO)
con 68001400302620210089400

¡Se ha concertado la cita correctamente!

Cuándo:

mié. 15/02/2023, 9:00:00 a.m.
(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

dparadas@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓
josenorberto89@gmail.com ✓
ydavilan@cendoj.ramajudicial.gov.co ✓

Agenda-
miento ID:

2022-0987753

Lifesize URL:

https://call.lifesizecloud.com/16271435

→ AÑADIR A
ICAL/OUTLOOK

→ AÑADIR A GOOGLE
CALENDAR

✕
CANCELAR/REPLANIFI
CAR



Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESPAÑOL (CO)

Síguenos     

- Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales
- Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
- Directorio de correos electrónicos

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA -DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 680014003026-2021-00921-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda acumulada al proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)** formulado por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ.**

Revisado el título base de recaudo - contrato de arrendamiento, declaración de pago y subrogación, contrato de fianza-. Se desprende que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Y como la demanda reúne las exigencias de los Arts. 82 y 83 del C.G.P. Corresponde atender la orden de pago y dar aplicación a lo reglado por el Art. 463 del C. G. P., en virtud de la acumulación de demanda de que se trata.

Fundamento el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA ACUMULACIÓN de la demanda formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ** (Art. 463 del CGP).

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se dicta **MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** en contra de **LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas:

1. **\$1.522.629** por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
2. **\$1.683.150** por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo 2022.
3. **\$1.683.150** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2022.
4. **\$1.683.150** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
5. **\$1.683.150** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

TERCERO: PRECISAR a la parte demandante y en especial a su apoderado; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los títulos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

CUARTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de esta providencia por anotación en estado del presente auto. Y conforme lo reglado por el numeral 1º del Art. 463 del C. G. P.

SEXTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra las deudoras LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABIÁN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes (numeral 2º Art. 463 del C. G. P). Cumplir con el emplazamiento bajo las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Previa petición de parte

SÉPTIMO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

OCTAVO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y **REQUERIR** a las partes para que lo posible **presenten todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **045** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **28 de octubre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d76ffaaff13ef121e7598a5affef437cf5eae91e714afd2c4d549f4ad31b8d**

Documento generado en 27/10/2022 05:55:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00001-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ISABEL CONDOMINIO CLUB P.H.** contra **OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 22 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 del C1). Del cual, se notificó a la demandada **OLGA CRISTINA GÓMEZ LOZANO**, por aviso, conforme comunicaciones entregadas el 16 de marzo y 21 de mayo de 2022 (PDF 09 y 13 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$223.250 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38927a9a4f30c1f8b4812ca717741d119f358110d5a57d36c77bfcad5d28ec07**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra de **JUAN GUILLERMO EFRAÍN DARÍO DIAZ ANDRADE**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 24 de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 11 del C1). El cual se notificada al demandado **JUAN GUILLERMO EFRAÍN DARÍO DIAZ ANDRADE** conforme con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo juanguillermo.diaz@avianca.com, entregado el 18 de agosto de 2022 (PDF 20 C-1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Finalmente, en atención de la solicitud de link del expediente por la parte demandante en anexos 12 y 16, se ordenará atenderla.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 24 de febrero de 2022, corregido el 25 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$3'200.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR LINK del expediente a la parte demandante a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones surtidas al interior del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14569928380f4e72827d4f77464a2d30ad9bb8626b31195fe3e1ed9f7ea2c7e5**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado principal de la parte actora, proveniente de su correo electrónico registrado en SIRNA. En la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y el levantamiento de las medidas cautelares. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** formulado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”** en contra de **HÉCTOR MAURICIO ACUÑA COBOS**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef5e2c678eb131326f4cbe6d5379c78ab562781021a1ebee91b90e262f628fe**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00231-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	4.164.000
	TOTAL	\$	4.164.000

SON: CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS **(\$ 4.164.000)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **04 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b3b254ae8361d4512eac8718ed4f343da61a9efceb8974748c5d6e06ce6f22**

Documento generado en 03/11/2022 05:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la notificación personal de la demandada **DIANA LISSETE MEDAGLIA AYALA**, realizada el 10 de octubre de 2022 (PDF 32). Quien contesta y excepciona (PDF 33 a 35 C-1). Y advertido que a la fecha no se ha llevado a cabo gestión alguna para la notificación de la demandada **ESTILITA AYALA DE MEDAGLIA**, tal como fue requerido en auto del 30 de septiembre de 2022. SE DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que realice la notificación de la demandada **ESTILITA AYALA DE MEDAGLIA**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precisando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb310e3e63ab3d0c2cf95b43759f2d72a62baf487b7b0134a41397a891f344e7**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial remitido desde el correo electrónico informado en el proceso por la parte actora por el que solicita la terminación del proceso, fundamento en el acuerdo de pago suscrito entre las partes (PDF 13 del C-1). Petición que se condiciona al pago con los títulos judiciales que existieren a la fecha. Advertido que pese a que el documento se encuentra firmado a nombre de los demandados, no existe certeza de su suscripción en tanto no se aporta con nota de presentación personal, no proviene de un correo acreditado en el expediente (Art. 8 ley 2213 de 2020). Y para la fecha, ninguno de los ejecutados encuentra notificado del proceso, con lo que no se cumple con lo reglado por el Art. 461 del C. G. P. Y, para atender la solicitud de información de títulos constituidos dentro del proceso (PDF 10). SE DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de terminación condicional del proceso por transacción, al no atender lo previsto por el Art. 461 del C. G. P.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el reporte de título constituidos dentro del proceso judicial obrante en PDF 11 del C-1 por valor de \$10'667.999,80.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ebe341ebe480cf1cb701fad781c6325998d970fc1377a956d0c03ebff935e34**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JOSÉ JAIME MENDOZA RUEDA**, contra **LUIS MANUEL MONTESINOI HIGUERA (sic)**. No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

De otra parte, vista la solicitud realizada el apoderado de la parte ejecutante, para que se revoque el auto inadmisorio y se le corra nuevamente traslado en el término de ley, porque la providencia no se subió al micrositio y al presentarse para el 3 de octubre a la sede del Juzgado se le informa que debe realizar solicitud por correo electrónico, que cumplido, se le entrega el auto fuera de término lo que le perjudica. Se advierte, primero, que el recurso es improcedente a la luz del Art. 90 del C. G. P. Pero además, porque precisamente en atención del correo electrónico del memorialista se le remite para el 3 de octubre de 2022 a las 4:07 copia del auto inadmisorio (PDF 06 y 08). Nuevamente enviado en atención de otro correo del interesado, entregada para el 5 de octubre de 2022 a las 11:46 a.m. (PDF 09). Por lo que aún considerando esta última fecha se tiene que el término de subsanación venció el 12 de octubre de 2022 sin que se afectara dicho lapso conforme el Art. 118 del C. G. P. en tanto el expediente ingresa al despacho el 14 de octubre de 2022, sin que se presentara memorial alguno de subsanación sobre el cual pronunciarse. Razón por la cual resulta incompresible que conocido el contenido del auto que se cuestiona no se procede a su respectiva corrección y por el contrario dejó vencer en silencio término de ley que hoy lleva al rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JOSÉ JAIME MENDOZA RUEDA**, contra **LUIS MANUEL MONTESINOI HIGUERA (sic)**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de revocatoria por lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c90602949e221b314669f5198d434351f42ab6fe80e47eb9efd56161e6284ae1**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00603-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022, por el que se niega el mandamiento de pago (PDF 7 y 8). Providencia notificada por anotación en estado electrónico del **7 de octubre de 2022** (fijado en el micrositio asignado dentro del portal web de la Rama Judicial para este juzgado). Y considerando que el recurso sólo se remite por correo electrónico el **12 de octubre de 2022 a las 4:27 p.m.** (fuera del horario de atención al público, PDF 7 C-1). Con lo que se entiende radicado el día hábil siguiente. Es decir, el **13 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.** y por ende, superada la ejecutoria de la providencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia del 6 de octubre de 2022. Acorde las razones expresadas y de conformidad con lo previsto en el Art. 318 y 322 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfd378d9cd60ba04e6c0b8837a316aae54ec4c5853c5c19ddcd7f7a88a947bd**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00646-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado FRANCISCO GÓMEZ MEJÍA al señalar resultado negativo en el trámite de citación para notificación personal (PDF 16 C-1). Y advertido que, el solicitante no acredita la mencionada gestión de notificación. Y advertido que demandado se encuentra afiliado a NUEVA EPS S.A., como evidencia la consulta hecha de oficio ante el ADRES (PDF 17). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante, para que allegue constancia del trámite de notificación con resultado negativo, señalada en el escrito allegado en PDF 16.
- **SOLICITAR** a NUEVA EPS S.A., para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informadas por su afiliado FRANCISCO GOMEZ MEJÍA. Remitir por la parte demandante copia de este auto acompañada de la consulta Adres, (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 836c8c4267bc4e93927565a184737ae40696f090d03fe8ce7634e579f4836598

Documento generado en 03/11/2022 05:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **LUZ STELLA SALCEDO ORTEGA**, en contra de **JAVIER ANTONIO SOLANO, VÍCTOR ANTONIO SANGUINO y JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ GALVIS**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el número de identificación de la demandante de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
2. Enumere cada pretensión en un ordinal o literal aparte. Toda vez que en la # 1 de las pretensiones principales solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones. Especificando valor de cada concepto por aparte. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento.
3. Aclare la razón por la cual, requiere el cobro ejecutivo de la cláusula penal, si el mismo es propio de un proceso declarativo.
4. Señale bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título ejecutivo.
5. Estime, claramente la cuantía conforme lo exige el numeral 9 del Art. 82 del C.G.P., advirtiéndose que de conformidad con lo puntualizado en el numeral 1º del Art. 26 ibídem, para los procesos ejecutivos esta se determina por el valor de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda, sin tener en cuenta los intereses que se causen con posterioridad a la misma.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
7. Indique si el título base de ejecución fue escaneado en su totalidad.
8. Aclare, por qué indica que aporta como prueba el original del contrato los anexos, como si se tratara de originales, si ésta fue presentada por correo electrónico.
9. Respecto de la solicitud de medidas, indique el nombre y número de identificación de los ejecutados
10. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959906aabd3b0d4fb965cecee9ac5f6726717d798671f7ae481b0c4b79f2494a**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial obrante en PDF 6 y 7 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se definió de la admisión de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, **archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35589c856c5cf07a0634971c1f8009bd3f1868570ec54b0b333f639dd73d4572**
Documento generado en 03/11/2022 05:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00674-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF 13 y 14), para que se disponga la **suspensión** del proceso. Y advertido que, por auto del 21 de octubre de 2022 se dispuso a **negar el mandamiento de pago** y archivar la actuación, sin que se recurriera la decisión. SE DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en auto de fecha 21 de octubre de 2022.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que en lo sucesivo sus peticiones se ajusten a lo decidido por el despacho y se eleven consultado las actuaciones del expediente.
- En firme esta providencia, por secretaría archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd41532f660c3b39b2930d6bdb622b87e934cd525f4ea0390631b1970ae7bc**
Documento generado en 03/11/2022 05:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** formulada por **YAMILE CENTENO RUEDA** contra **EDIFICIO EXPLENDOR CABECERA BUCARAMANGA y el CONSEJO ADMINISTRATIVO EDIFICIO EXPLENDOR**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el número de identificación y el domicilio de la entidad demandada (numeral 2º Art. 82 C.G.P.). Resaltándose el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. En atención de la pretensión primera, aclare si la demanda se dirige también contra MARTHA CECILIA VERA LIZARAZO como persona natural, realizando las correcciones del caso tanto en el escrito de la demanda como en el poder.
3. Determine el alcance de las pretensiones en forma ordenada y consecutiva. Señalando primero, el tipo de responsabilidad que se pide declarar y las condenas consecuentes y concretas determinando sumas pretendida y naturaleza jurídica. Observando el Art. 88 del C. G. P. Y fijando con claridad suficiente, las condenas indemnizatorias que se pretenden.
4. Cumpla con el Art. 206 del C. G. P. sobre las pretensiones indemnizatorias.
5. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente por medio electrónico de la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. De igual forma lo deberá realizar con este auto y la subsanación. Allegando certificación de envío y constancia cotejada de los documentos remitidos (inciso cuarto del Art 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
7. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
8. Indique, la dirección física donde recibe notificaciones la demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
9. Corrija escrito de demanda y poder respecto del procedimiento del proceso, en tanto señala ser de menor cuantía, pero lo cita como verbal sumario.
10. Sin ser requisito de la demanda sobre la prueba testimonial corresponde cumplir lo previsto por el Art. 212 del CGP.
11. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.
12. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la ley 2213 de 2022– sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8088a3591b511c5b32487c0e51f30a0296b33ec9a6c35eadd9f7ac294fa333**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-REFINANCIA OCCIDENTE**, en contra de **JORGE DÍAZ MEJÍA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), que dirigió a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aporte escrito de la demanda en PDF separado de los anexos, pues los pantallazos hacen el archivo más pesado dificultando su estudio.
4. Allegue los anexos de la demanda completos y legibles. Ya que los pantallazos integrados con la demanda – pagaré, carta de instrucciones, endoso – están cortados, y estos y los demás son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
5. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-REFINANCIA OCCIDENTE
6. Aporte certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA
7. Aporte certificado de existencia y representación de BBVA COLOMBIA
8. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
9. Indique si el título base de ejecución y los anexos fueron escaneados en su totalidad.
10. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.
11. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a753cc0a568ed4eb6e8f9b0d690ebf1ebeaa9ea1ae1a4fc5ffcf2bfc02857**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Recibido por reparto el Despacho Comisorio N° 2022-050 del 28 de septiembre de 2022, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta (NS). Corresponde auxiliar la orden.

Fundado en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIAR la comisión proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta (NS).

SEGUNDO: REQUERIR a la empresa de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., para que de manera **inmediata o dentro de un lapso no mayor a 8 días siguientes a la notificación de esta providencia**. Cumpla con la **entrega voluntaria** del predio denominado “Lote Rosa María” ubicado en la vereda Monserrate del municipio de Bucaramanga (S), distinguido con M. I 300-74899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cédula catastral No. 68-001-00-02-0005-0030-000, con un área de 7 hectáreas con 8.918 m2, descrito y alinderado en el ordinal tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cúcuta (NS) el 28 de septiembre de 2022 (página 64 PDF 03). Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho. Oficiar y remitir por secretaría, con copia de todos los documentos que integran la comisión.

TERCERO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, que dentro del término de 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Informe la persona autorizada o dependencia a través de cual va a recibir el inmueble (voluntaria o forzosa). Precizando datos de notificación física y electrónica. Oficiar y gestionar por secretaría con copia de todos los documentos que integran la comisión.

CUARTO: Superada en silencio la oportunidad concedida a AMB y omitido el deber de entrega del inmueble por la obligada. Se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia encomendada. De la cual se notificará los interesados por anotación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba1ae6e01ef4b43255b23b64b1817fa530acf38011b6438ba0901955b471614**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **TILCIA LEÓN POVEDA** contra **OMAR CAICEDO MÉNDEZ y CLAUDIA RUIZ GARCÍA**.

Estudiada la misma, se advierte que, tanto la dirección indicada como de domicilio de la parte demandada **OMAR CAICEDO MÉNDEZ y CLAUDIA RUIZ GARCÍA**, como la ubicación del inmueble a restituir. Se halla en Carrera 8 No. 28-76 Barrio **Girardot**, razón por la cual deben ser los juzgados de dicho sector de la ciudad quienes conozcan de la presente acción. Acorde con lo reglado por el parágrafo del Art. 17 del CGP, en correspondencia con el acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

Razón por la cual, impera rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, según lo previsto en el inciso 2 del Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, formulada por **TILCIA LEÓN POVEDA** contra **OMAR CAICEDO MÉNDEZ Y CLAUDIA RUIZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81c90f79275e9072dcb10d44ef10555aebefa1de3a224e3f445710f04238cd8**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-REFINANCIA OCCIDENTE**, en contra de **LEONARDO FABIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Dirija la demanda y poder al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga), que dirigió a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Bucaramanga (Arts. 82-1 y 74-2 del CGP – respectivamente-).
2. Indique el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aporte escrito de demanda en PDF separado de los anexos, pues los pantallazos que lo componen hacen el archivo más pesado dificultando su estudio.
4. Allegue los anexos de la demanda completos y legibles. Pues los pantallazos integrados – pagaré, carta de instrucciones, endoso, contratos de cesión – son borrosos y al ampliar la imagen se distorsiona impidiendo su lectura completa.
5. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-REFINANCIA OCCIDENTE
6. Aporte certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
7. Aporte certificado de existencia y representación de BBVA COLOMBIA
8. Acredite, como obtuvo el correo electrónico del demandado, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
9. Indique si el título base de ejecución y los anexos fueron escaneados en su totalidad.
10. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.
11. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6858bf3978b6fcd8dc9a6dfbc3e2f1b0486dd67673ac8f8989b1a7e1375b138e**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **“VERBAL SUMARIO DE CUMPLIMIENTO DE PAGO” (Sic)** formulada por **OPCIONES DE VALOR S.A.S.** contra **MARLENY CÁCERES TORRES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el tipo de acción por la que se demanda (monitorio, responsabilidad contractual, cumplimiento contractual, resolución contractual o ejecutivo por sumas de dinero). Y presente los hechos y pretensiones según la naturaleza de la misma y los requisitos sustanciales de la acción de que se trate.
2. Conforme lo anterior, ajuste el poder (señalando la acción por tratarse de un poder especial) y presente las pretensiones de forma organizada y consecuente según el tipo de acción que se promueve.
3. De optarse por la opción de cumplimiento contractual precise obligaciones contractuales de cada parte y en especial, las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se debían atender por la parte demandada.
4. Indique, el domicilio de la demandada (numeral 2º Art. 82 C.G.P.). Resaltándose el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. P.
6. De no considerar lo anterior y a efectos de calificar las cautelas. Aporte póliza judicial por el 20% de la cuantía estimada a efectos de garantizar los posibles perjuicios que se causen con el decreto de las medidas.
7. Aclare por qué en el hecho cuarto señala que las facturas 954 y 726 están suscritas por la demandada como recibido de la mercancía, si revisadas las imágenes digitales de los documentales, no se registra ningún tipo de firma o nombre que permita verificar dicha manifestación.
8. En las pretensiones condenatorias tercera y cuarta señale la tasa a aplicar para los interés moratorios que reclama
9. En la pretensión condenatoria quinta señale el valor y la fecha desde la que se peticiona la indexación.
10. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
11. Corrija escrito de demanda y poder respecto del procedimiento del proceso, en tanto señala ser verbal, pero estima la cuantía en \$ 4.932.000.
12. Sin ser requisito de la demanda sobre la prueba testimonial corresponde cumplir lo previsto por el Art. 212 del CGP.
13. Señale, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos base de la presente demanda.
14. Indique si los documentos aportados fueron escaneados en su totalidad.
15. Presente poder especial donde se le faculte para incoar la presente demanda, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección de correo electrónico del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 5 del Ley 2213 de 2022 y Art. 74 del C. G. P.).
16. Aclare la finalidad del certificado de Cámara de Comercio del establecimiento CALZADO MODER RIVER, si este no es parte de en la presente demanda.
17. Allegue Certificado de existencia y representación legal de OPCIONES DE VALOR S.A.S., el cual enuncia en el acápite de pruebas pero no lo adjunta.

18. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022
19. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de las disposiciones de la ley 2213 de 2022– sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75af0c828ea2973d05cb45023991ea3f1d97fe2f0c9093931dd7ea57f35a997**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00695-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **JUAN JOSÉ FLÓREZ PEÑA**.

Frente a la que se advierte que se solicita orden de pago a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** por la obligación contenida en el pagaré electrónico No. 13676767 suscrito digitalmente el 16/09/2021. Que consta en certificado de depósito en administración # 0012463154 emitido por DECEAVAL. Y en el que se consiga como beneficio actual del título al BANCO CREDIFINANCIERA S.A. **Sin aportar endoso** a favor de la entidad ejecutante. Razón por la cual y tratándose de un título valor a la orden, es evidente que quien ejerce la presente acción no es el tenedor legítimo del instrumento. Lo que, de suyo, impide cumplir las exigencias previstas en el Art. 422 del C. G. P. Y como la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cb442e57073c589e851fad18be5a80014c142c0596605e4aeb176ce09b59f3**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS “COOPFUTURO”**, contra **SANTIAGO ASDRÚBAL REYES CONTRERAS y MILTON REYES JIMÉNEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Dirija la demanda al juez de conocimiento (Civil Municipal de Bucaramanga - Reparto), toda vez que la misma va dirigido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga (Arts. 82 del CGP).
- 2. Indique domicilio de la entidad demandante así como del representante legal de según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 3. acredite la facultad que le asiste al gerente suplente **MARÍA ANGÉLICA BONILLA DEVIA**, para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
- 4. Aclare, según lo consignado en el hecho 4, qué pagos se han hecho como abono a capital, previo al vencimiento es decir previo a la fecha de 5/09/2021, aportando el registro de pagos que menciona en el pagaré, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C. G. P.
- 5. En la pretensión segunda señale la fecha exacta desde la cual pretende se reconozcan los intereses moratorios
- 6. Indique si el título fue escaneado en su totalidad.
- 7. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5c031bfdc8b7fd58c2903d4dd7d4b2d1f934f0df62774d1fe6ff17da88f4e**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ASEO DOMÉSTICO Y EMPRESARIAL S.A.S.**, contra **CONSTRUCCIONES ZABDI S.A.S.**, veamos:

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Copia del Contrato de prestación de servicios de aseo- se advierte que la obligación por la que se demanda carece de uno de los requisitos que impera el Art. 422 del C. G. P. En tanto que lo que se trata es del cobro del 30% del valor del contrato por supuesto incumplimiento de lo señalado en la cláusula decimocuarta por valor de \$7'885.415 y la cláusula penal por valor de \$1'952.895. Pretensiones que requieren la declaratoria previa de incumplimiento contractual (propias de un proceso declarativo). Frente a la que no se acredita la declaratoria judicial de incumplimiento de las obligaciones.

En ese orden de ideas se tiene que el documento base del recaudo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como quiera que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda otro camino que negar el mandamiento ejecutivo.

En mérito de los expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993a462d8f286ac0b36de1a437b933545d0672b2cf4a8190ee51e527e140e1d2**

Documento generado en 03/11/2022 05:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA
MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2022-00703-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir sobre la admisión de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** formulada por **CHEVYPLAN S.A. SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** como acreedor garantizado, contra **JUAN MANUEL DELGADO BAUTISTA** como deudor garante.

Una vez revisado el expediente se advierte de solicitud de NO DAR TRÁMITE al proceso presentando por la demandante (PDF 11 y 12), por estarse tramitando la misma demanda en el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, aportando providencia. Aclarando que la presente solicitud se radicó luego de que fuera inadmitida por el Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, pero que al parecer se repartió a los juzgados prenombrados al mismo tiempo, lo que generó la duplicidad del trámite. Misma proveniente desde el correo electrónico registrado en la demanda, y como quiera que no se ha definido de su admisión, se procederá abstenerse de dar trámite a la presente solicitud.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la calificación y admisión de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** formulada por **CHEVYPLAN S.A. SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** como acreedor garantizado, contra **JUAN MANUEL DELGADO BAUTISTA** como deudor garante. Por lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af1583155d477eda4ffc1de2daf05e447afec8d48458ec79b96e73d48461eec**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud elevada por la **DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**. Para que se comisione a efecto de lograr el acuerdo conciliatorio celebrado entre INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. y WOLFANG FABIÁN HERNÁNDEZ PABÓN y acorde lo señalado por el Art. 5 del Decreto 1818 de 1998, SE DISPONE:

- **COMISIONAR** en aplicación del Art. 69 de la Ley 446 de 1998 en armonía con el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que realice la diligencia de entrega especial de inmueble arrendado solicitada por DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Respecto del inmueble ubicado en la Carrera 21 B No. 115- 116 Entrada A Bloque 3 Apto 403 C.R. COOMULTRASAN PROVENZA Barrio Provenza del municipio de Bucaramanga. A realizar por parte de WOLFANG FABIÁN HERNÁNDEZ PABÓN a favor de la INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S., en aplicación del Art. 5 del Decreto 1818 de 1998.

Por Secretaría librar Despacho Comisorio con los insertos necesarios. Y gestionar por la parte interesada (directamente o con información del correo electrónico de la autoridad comisionada para proceder por el despacho como dispone el Art. 11 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de Noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa4271c49520419329d44b0825dd8271e224a273fec798d1acf98454c6d36f**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00708-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **MARTHA GÓMEZ SARMIENTO** contra **JENNY VARGAS LÓPEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Según el hecho 4, aclare, desde y hasta qué fecha se cubrieron los intereses de plazo que dice se cancelaron el 11 de junio de 2019 por valor de \$1'648.000, si letra se suscribió el 10 de junio (numeral 5 del artículo 82 del C. G. P.).
- 2. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico.
- 3. Sin ser requisito de admisión frente a la medida del embargo y la retención del salario señale el porcentaje por el que pretende se ordene la cautela. Mediante PDF separado.
- 4. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02cb52dc75318ab60d28b2fbc6767559cf859e5cdf7b4dccc465d17f2e237f**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00709-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR**, en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que este juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la misma demanda bajo radicado 680014003026-2022-00563-00. En el cual, mediante proveído del trece de octubre de 2022, se inadmite la demanda y se encuentra en trámite en este despacho.

Que consecuencial a lo anterior y para el reparto del proceso, se debe dar aplicación al numeral 2º del Art. 2º del Acuerdo No. 2944 de 2005 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (por medio del cual se modifica parcialmente el Art 7 numerales 1º y 2º de los Acuerdos 1472,1480 y 1667 de 2002). Que, al ser omitido por la oficina judicial, habrá de devolverse para que surta el reparto entre todos los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga conforme lo dispone la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en contra de **GUSTAVO ADOLFO FUENTES CORREDOR**, a la Oficina Judicial – Reparto, para que se atiendan las normas administrativas de reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833661f1249bd28dcecfaa3840a15137268b0c47c9623d30607cde331c97fd83**

Documento generado en 03/11/2022 05:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALFONSO RIVERA PÉREZ** contra **CÁNDIDA ROSA VARELA DE AMADO**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Enumere cada pretensión en un ordinal o literal aparte. Toda vez que en numeral 2 de las pretensiones solicita se libre mandamiento por diferentes obligaciones: intereses legales y moratorios. Especificando valor de cada concepto por aparte y para los intereses señalar tasa y fechas desde y hasta cuando se generan. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento.
- 3. Aclare la pretensión segunda, en el entendido que señala que los intereses moratorios deben contarse desde el 2 de junio de 2021, si revisado el título ejecutivo hasta esa fecha se tenía plazo de cancelar la obligación
- 4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de la demandada (como la EPS). En razón al desconocimiento de la dirección electrónica
- 5. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7edcea1eaebecc437787977b0117a3ab1c7ed2f1e8e7852f600dc23f0cf1370**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER**, en contra de **GUILLERMO CADAVID DAZA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, el domicilio del representante legal de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
- 3. Allegue copia del Decreto 0025 de 2005 que menciona en el acápite de anexos. A fin de determinar la existencia y representación legal de la entidad demandante.
- 4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
- 5. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.
- 6. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
- 7. En lo posible **presente todos los documentos** en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad la migración del expediente judicial según los protocolos de gestión documental.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **046**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **4 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd255405774a0ec078a7cf62d9f89ff3fc4cff548bd32eb818be6915b4293891**
Documento generado en 03/11/2022 05:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>